



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00243-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

LORENA NUÑEZ

lljcontabilidad@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-005925

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	26 de febrero de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-209-CONSULTA
Código referencia:	O-6-962-1
Tema:	Responsabilidad del contador

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

De acuerdo con las condiciones contractualmente pactadas para la prestación del servicio se deberá establecer si existe alguna reclamación civil que pudiera adelantarse ante las autoridades judiciales o la imposición de una queja disciplinaria la cual será interpuesta ante el tribunal disciplinario de la Junta Central de Contadores, relacionada con el error u omisión que originaron la imposición de la sanción.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CONSULTA (TEXTUAL)

Hace poco tomé una contabilidad, la información exógena tenía un error en el año gravable, informé a la gerencia de dicho error y se corrigió pagando la respectiva sanción, sin embargo se le informa al contador anterior y al revisor fiscal que deben asumir económicamente dicha sanción, pero ellos informan que no deben responder ya que el error corresponde al año gravable enviado y su responsabilidad llega hasta elaborar y revisar la información exógena, no al envío de la misma.

La inquietud es si ellos tienen razón o si es su deber responder económicamente por dicha sanción y hasta dónde llegan las responsabilidades de cada uno frente a esta información que se reporta a la DIAN?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En sus actuaciones los contadores públicos asumen responsabilidades civiles, administrativas, disciplinarias, penales y sociales, las cuales están consagradas en los marcos legales y reglamentarios. Los administradores, como responsables de los estados financieros también asumen responsabilidades frente a sus actuaciones.

En relación con las responsabilidades de los Contadores Públicos, el CTCP, no tiene competencia para determinar la responsabilidad que tienen un contador público por efecto de los errores cometidos en la preparación y presentación de la información tributaria. De acuerdo con lo indicado en la Ley 43 de 1990, el consultante, siguiendo los procedimientos establecidos por la Junta Central de Contadores, puede presentar queja formal ante este organismo, el cual es encargado de la inspección y vigilancia de la profesión.

El Contador público, además de cumplir sus obligaciones contractuales, en su ejercicio profesional también debe tener en cuenta lo señalado en el capítulo II de la Ley 43 de 1990, que se refiere a las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios. Adicionalmente, el rol del contador público, implica una labor de carácter profesional que en materia de responsabilidad legal y ética, se circunscribe a la preparación de información

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



financiera de manera oportuna, aplicando adecuadamente los marcos de información financiera que sean pertinentes.

Además de lo anterior, de acuerdo con las condiciones contractualmente pactadas para la prestación del servicio se deberá establecer si existe alguna reclamación civil que pudiera adelantarse ante las autoridades judiciales o la imposición de una queja disciplinaria la cual será interpuesta ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, relacionada con el error u omisión que originaron la imposición de la sanción. Pero sobre ellas como se indicó antes el CTCP no tienen competencia para pronunciarse.

Para mayor claridad, sobre las responsabilidades de un Contador Público, lo invitamos a consultar en la página web www.ctcp.gov.co, enlace conceptos, los conceptos emitidos 2015-321 y 2018-852 que resuelven preguntas similares, y donde se expresó lo siguiente:

Responsabilidad de un Contador Público (2018-852)

“El Revisor Fiscal, también tiene una serie de responsabilidades civiles, penales, administrativas y disciplinarias, que se derivan de su ejercicio profesional. A continuación transcribimos apartes de un ensayo publicado por el Dr. Hernando Bermúdez, en el que se hacen precisiones sobre ellas:”

Tipo de responsabilidad	Comentario
Civil	<p><i>Dos formas clásicas: contractual y extracontractual.</i></p> <p><i>Contractual. se cautela el patrimonio frente a las consecuencias del incumplimiento de los convenios;</i></p> <p><i>Extracontractual. Se protege a terceros, es decir a personas con la cuales no exista un vínculo comercial, de cualquier daño no justificado que se les llegue a causar.</i></p> <p><i>Este tipo de responsabilidad se demanda ante los jueces civiles, normalmente acudiendo al rito de los procesos ordinarios y declarativos. En caso de ser hallado culpable, el contador es condenado a indemnizar el daño emergente y el lucro cesante. La ley y la jurisprudencia admiten la condena no solo por perjuicios económicos sino también por los morales. En principio la medida de la indemnización por el daño emergente está definida por la magnitud del daño causado. Por expresa disposición legal el revisor fiscal es responsable ante la persona jurídica, ante sus dueños y ante terceros, por los daños que con dolo o negligencia llegue a causarles.</i></p>
Penal	<p><i>Se fulmina como consecuencia del delito. Este se define como todo hecho “típico,</i></p>

¹ Ver el documento completo en: <https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/ensayos/> “engagement letters, 1998. También puede ser pertinente revisar el contenido del documento “introducción a la responsabilidad del revisor fiscal, 2017”.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



9C-CERVIAG27

GD-FM-009.v20



Tipo de responsabilidad	Comentario
	<p><i>antijurídico y culpable". En virtud del principio de tipicidad los delitos deben ser claramente establecidos por las leyes. La consagración de una conducta como delito es asunto de política jurídica y generalmente responde a conceptos propios de lo que contemporáneamente se llama "ética civil". El castigo por el delito admite varias modalidades. La principal y más usual es la privación de la libertad. Existen conductas menores, denominadas contravenciones, que suelen tener un castigo más benigno. La ley y la jurisprudencia colombiana no admitían la responsabilidad penal de las personas jurídicas, más ésta última cambió recientemente de posición. La acción penal es independiente de la civil, al punto que solucionada ésta aquella puede sobrevivir. Para efecto de las penas la ley asimila a los contadores públicos a funcionarios públicos, lo que se traduce u obra como agravante de responsabilidad, determinando un castigo mayor dentro del rango establecido por el legislador. Los delitos que con mayor probabilidad podría cometer un contador público en el ejercicio de sus funciones son la falsedad, el fraude procesal y el encubrimiento.</i></p>
Administrativa	<p><i>Orientada a asegurar el cumplimiento de la ley. El Presidente de la República es el primero y principal responsable de velar por el estricto cumplimiento de las normas jurídicas. El cumple esta función constitucional a través de toda la administración pública. Algunas entidades, como las superintendencias, están específicamente creadas para vigilar la conducta de los particulares y castigar la violación del derecho. Existe una amplia controversia sobre si se aplican o no en esta materia los principios fundamentales del derecho penal. La jurisprudencia viene sosteniendo que no y ha afirmado que en materia administrativa cabe la responsabilidad objetiva, es decir, que la sola comprobación de las conductas, sin entrar a analizar la intención o culpa del agente, es suficiente para imponer la pena. Estas suelen consistir en amonestaciones, multas, cierre temporal o definitivo de establecimientos, suspensión o cancelación de licencias de operación, suspensión en el ejercicio del cargo o remoción del mismo. La ley consagra normas en blanco, es decir, aplicables a cualquiera y respecto de cualquier violación, que facultan a las autoridades para reprimir la responsabilidad administrativa. Existen muchas normas que se refieren específicamente al revisor fiscal.</i></p>
Disciplinaria	<p><i>Este tipo de responsabilidad se orienta a garantizar el cumplimiento de las normas éticas de la profesión, consagradas en la ley. El "juez" en este caso es el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores UAE. El procedimiento es breve: una denuncia o acción oficiosa da lugar a diligencias preliminares, que deben practicarse en 10 días hábiles. Si como consecuencia de éstas se concluye que hay serios motivos para considerar que se actuó contra la ética, se prepara un pliego de cargos, el cual se da en traslado al contador por el plazo de 20 días. Dentro de los 30 días siguientes, se practican las pruebas solicitadas y las que la Junta estime pertinentes. Finalmente se resuelve, pudiendo imponerse las penas de amonestación, multa, suspensión o cancelación de la matrícula profesional. La Junta ha sostenido que es competente para investigar y sancionar a las sociedades de contadores públicos, lo cual ha confirmado la jurisprudencia.</i></p>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Un mismo hecho puede dar lugar a la determinación de las cuatro clases de responsabilidad. Esto se debe a que, según la tesis generalizada, el fin de cada uno de ellas es distinto, es decir, "el objeto o bien jurídico tutelado" es diferente. Incluso algunas normas exigen que unas autoridades informen a las otras de los hechos para que cada una proceda en consecuencia.

Se han planteado varias estipulaciones para limitar, disminuir o eliminar la responsabilidad contractual. Lo primero que debe decirse es que los contratos únicamente obligan a sus partes y son inoponibles a terceros. Luego el efecto de las mismas comprendería únicamente a la persona jurídica auditada, no a sus asociados o dueños ni a terceros. En segundo lugar, la ley prohíbe pactar sobre el delito, la contravención administrativa y la disciplinaria. Se considera que el acuerdo sobre ellas tiene objeto ilícito y, de contera, puede ser declarado nulo. En todo caso no son oponibles ante la autoridad."

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 10 de Abril del 2019

1-2019-005925

Para: **lljcontabilidad@gmail.com**

2-2019-009632

LLJ CONTABILIDAD

Asunto: Consulta 2019-209

Damos respuesta a su consulta 2019-209

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-209 Responsabilidad del contador env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 v20

© 2019 Mincit.gov.co

